



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana Isabel Clavijo Cruz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ricardo Plazas Ramírez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00021 00
Asunto	Acepta aplazamiento y convoca audiencia
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se admite la justificación a la solicitud de aplazamiento presentada por el abogado Martín Luman Acosta Vega, apoderado del Bryan Ricardo Plazas Duarte.

*En consecuencia, nuevamente ha de convocarse a la audiencia inicial y/o única antes programada, **con la advertencia que bajo ninguna circunstancia serán admisibles nuevos aplazamientos, por lo que en forma oportuna deben adoptar las medidas o gestiones necesarias que permitan la celebración de la audiencia.** en los términos del auto de fecha 1 de abril de 2019 , 23 de abril de 2019 (*Págs 198 a 199 y 202 01P2017-021C.1*)

* Como quiera que David Felipe Plazas Duarte carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial que antecede suscrito por la misma; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

No obstante, hágaseles saber a través del correo electrónico david10-felipe@hotmail.com los canales con los que cuenta el Juzgado para verificar las decisiones tomadas, y que dentro de la actuación fue notificado a través de su progenitora quien no respondió la demanda (*pág 155 01P2017-021C.1*).

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y /O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	Febrero 3 de 2021
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
 2. Conciliación
 3. Interrogatorio a las partes
 4. Fijación del litigio
 5. Práctica de pruebas
 6. Alegatos de conclusión
 7. Sentencia.
-

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 68 del 30/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria